

RESOLUCIÓN No. 132 DE 2016

"Por medio de la cual se modifica el literal C, del numeral 4, del artículo 11 de la Resolución No. 030 de 2016 de la Contraloría Municipal de Neiva"

EL CONTRALOR MUNICIPAL DE NEIVA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el numeral 5° de los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el numeral 4° del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, el artículo 91 de la Ley 42 de 1993 y el Acuerdo 012 de 2012; y

CONSIDERANDO

Que por mandato Constitucional corresponde a las Contralorías ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o de las entidades que manejen fondos o bienes del Estado.

Que el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política preceptúa como atribución del Contralor General de la República, **"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"**. (Negrilla fuera de texto)

Que el inciso 4° del artículo 272 de la Constitución Política de Colombia señala que **"Los Contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268"**.

Que el numeral 4° del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, establece que los Contralores Municipales, tendrán además de lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, las siguientes atribuciones **"Establecer la Responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, todo ello conforme al régimen legal de responsabilidad fiscal"**. (Negrilla fuera de texto)

Que la Contraloría Municipal de Neiva, emitió la Resolución No. 030 del 14 de marzo de 2016, a través del cual estableció el reglamento interno de recaudo de cartera para el cobro coactivo de deudas fiscales en la Contraloría Municipal de Neiva, siguiendo los parámetros del Código General del Proceso.

Que el literal C, numeral 4, artículo 11 de la citada resolución, establece que es posible conceder facilidades de pago hasta por doce (12) meses, siempre y cuando se deposite en la cuenta que se le indique, el valor del 10% de la obligación, o el deudor o un tercero a su nombre constituya garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros, o cualquier otra garantía, que respalde suficientemente la deuda e intereses a satisfacción de la Contraloría Municipal de Neiva.

Que para asegurar el pago de las obligaciones de los ejecutados, es necesario que se determine como requisito para acceder al acuerdo de pago, tanto el depósito del 10% de la obligación, como la constitución por parte del deudor o un tercero a su nombre de garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros, o cualquier otra garantía, que respalde suficientemente la deuda.

Que de acuerdo con los anteriores considerandos, es preciso modificar el literal C, numeral 4, artículo 11 de la Resolución No. 030 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el literal C, numeral 4, artículo 11 de la Resolución No. 030 de 2016, el cual quedará así:

"C. Si se concreta la realización de un acuerdo de pago, el funcionario ejecutor elaborará un documento en donde conste el compromiso del acuerdo de pago, el cual deberá ser suscrito por el deudor y el funcionario ejecutor, en cuyo caso se suspenderá la etapa de Cobro Persuasivo.

El funcionario ejecutor podrá conceder mediante acto administrativo facilidades de pago de las obligaciones hasta por un plazo máximo de doce (12) meses, siempre y cuando se deposite en la cuenta que se le indique, el valor del 10% de la obligación, y el deudor o un tercero a su nombre constituya garantías personales, reales, bancarias o de compañía de seguros, o cualquier otra garantía, que respalde suficientemente la deuda e intereses a satisfacción de la Contraloría Municipal de Neiva.

En el acuerdo de pago debe consignarse la cláusula aceleratoria la cual se dará en caso del incumplimiento de una (1) cuota, entendiéndose por ésta, la de revocar el Acuerdo de Pago, e iniciar de inmediato el proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva, haciendo efectivas las garantías y si no son suficientes decretando las medidas cautelares a que haya lugar.

El deudor que incumpla un acuerdo de Pago no podrá celebrar nuevamente otro. El funcionario ejecutor en caso de incumplimiento del acuerdo de pago por parte del ejecutado, le comunicará a la entidad afectada con el fin de que realice las comunicaciones respectivas ante la Contaduría General de la República (artículo 66 de la Ley 863 de 2003).

No se podrán celebrar acuerdos de pago con personas reportadas en el Boletín de Deudores Morosos del Estado, que para el efecto consolida y emite la Contaduría General de la Nación.

Las garantías que se constituyan a favor de la Contraloría Municipal de Neiva, para la celebración de Acuerdos de Pago, se deberán constituir conforme a las disposiciones legales vigentes."

 "Control Fiscal con Sentido Público"

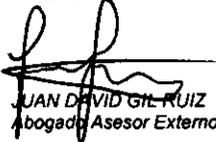
ARTICULO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, el primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).


JOSE HILDEBRÁN PERDOMO FERNÁNDEZ
Contralor Municipal


Proyectó: **JAVIER MAURICIO POSADA DÍAZ**
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva


Revisó: **JUAN DAVID GIL RUIZ**
Abogado Asesor Externo